

Expediente: 5636/23-Q1

Carátula: **SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) C/ CASMUZ VICTOR ABEL S/ COBRO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL**

Fecha Depósito: **13/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20129198703 - *SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, (SADAIC)-ACTOR*

90000000000 - *CASMUZ, VICTOR ABEL-DEMANDADO*

307155723181071 - *MINISTERIO FISCAL*

ACTUACIONES N°: 5636/23-Q1



H104558339512

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: El recurso extraordinario federal que

prevé el art. 14 de la Ley N° 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido por la parte actora en autos: “*Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) vs. Casmuz Víctor Abel s/ Cobro (Ordinario)*”; y

CONSIDERANDO:

- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora contra la sentencia n° 1622 de este Tribunal del 15/11/2024.
- El recurso ha sido reseñado y objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 16/12/2024, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite, en concreta referencia a que el recurso extraordinario interpuesto es inadmisibles en razón de que la sentencia impugnada no es definitiva, no se advierte la existencia de una cuestión federal y la denuncia de arbitrariedad no exhibe fundamentos suficientes.
- Las costas de este recurso se imponen a la parte recurrente vencida.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora contra la sentencia n° 1622 de este Tribunal del 15/11/2024. **DISPONER** que se protocolice el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 16/12/2024 adjunto a la presente.

II.- COSTAS como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. VME

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.